



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ARRIAGA PREVISIÓN S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRIAGA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ARTURO ARRIAGA RAMOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.

I.2.- Que es un Organismo cuyo objeto es establecer, organizar y administrar Centros Educativos propios, en los Municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

I.3.- Que se encuentra representado por el **Lic. Rubén López Valdez**, en su carácter de **Director General** del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad con nombramiento expedido por el **Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en las Fracciones I y XV del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.4.- Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

I.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el **CBE840902MQ5**.

II. Declara "ARRIAGA", por conducto de su Representante Legal:

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento Notarial número 50,017, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe de la Licenciada María Amparo López Velázquez, notario adscrito a la Notaria Pública número Uno, cuyo titular es el Licenciado Rafael Arriaga Paz, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.2. Que su representante legal el Lic. Pedro Arturo Arriaga Ramos, quien en ejercicio de sus atribuciones tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, con fundamento a la Escritura 93,406, volumen 2.306 ante el Notario Público Uno, Lic. Rafael Arriaga Paz de fecha 12 de febrero de 2019.



III.3. Que para los efectos legales a que haya lugar se señala como su domicilio el ubicado en la calle Arista número 324, Colonia La Surtidora, C.P. 42050 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.4. Que el objeto de la sociedad será todo lo relacionado con servicios funerarios a futuro.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **APR930915BF5**.

III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.2. Que expresan su consentimiento para celebrar en forma libre y espontánea el presente convenio de colaboración, sin que medie al efecto ningún tipo de presión o error,

III.3 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que "**LAS PARTES**" permitan la promoción del **SERVICIO FUNERARIO denominado PLAN DE PROTECCIÓN VOLUNTARIA** por parte de "**ARRIAGA**" en los distintos Centros de trabajo del "**EL COBAEH**" a las trabajadoras y trabajadores del "**EL COBAEH**", el cual consiste en la protección anual de servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y sus familiares. Conforme al Anexo 1 del presente convenio.

SEGUNDA. - "**LAS PARTES**" establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de "**EL COBAEH**" la contratación del Plan de Protección Voluntaria, lo anterior será liquidado mediante pagos quincenales, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera párrafo segundo, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de que una persona trabajadora de "**EL COBAEH**" decida dar término al Plan de Protección Voluntaria en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, "**ARRIAGA**" se compromete a dar por terminado el contrato conducente de manera inmediata, tomando en cuenta los pagos que en tránsito existan, para que se incluya el periodo de cobertura del Plan de Protección Voluntaria, en función de los informes de retenciones que remite "**EL COBAEH**".

TERCERA. - "**ARRIAGA**" entregará al trabajador un contrato individual del **Plan de Protección Voluntaria** establecido como anexo dos que forma parte integrante del presente convenio.



El pago del plan de protección voluntaria es de \$1,920.00 (Unos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) los cuales se cubrirán con descuentos vía nómina de forma quincenal, descuentos que se aplicará únicamente cuando exista convenio vigente.

CUARTA.- "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la promoción y en su caso contratación del Plan de Protección Voluntaria referido en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por **"ARRIAGA"** a la Dirección de Administración de **"EL COBAEH"** con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"ARRIAGA"**, quedan formalmente establecidos en el contrato que firmará cada trabajador de manera individual.

SEXTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador, siempre y cuando exista convenio vigente y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que

SÉPTIMA. - La vigencia de el Plan de Protección Voluntaria contratado por el trabajador será por 365 días naturales, periodo mínimo de cumplimiento forzoso.

OCTAVA. - El Plan de Protección Voluntaria aplicara a los trabajadores de **"EL COBAEH"** que sean persona física no mayor de sesenta y cinco años a la firma del contrato individual.

NOVENA. - Se entiende por familiar y que entra bajo el amparo del presente convenio a los padres, cónyuge y un máximo de cuatro hijos del trabajador de **"EL COBAEH"**.

En todos los casos el trabajador o su beneficiario tendrán que acreditar el parentesco con los documentos respectivos del familiar que requiera del servicio.

DÉCIMA. - El contrato individual surtirá efectos legales después de treinta días de haberlo firmado, entendiéndose que, si el trabajador es el que fallece, el contrato terminará automáticamente, quedando **"ARRIAGA"** libre de obligaciones futuras, exceptuando el caso

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la Materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales:

en que, por motivo de un accidente, fallezcan simultáneamente tanto el trabajador como alguno de los beneficiarios, la empresa otorgará los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando el titular y/o sus beneficiarios no se encuentren dentro de la localidad en donde se celebró el contrato y alguno de estos llegase a fallecer, "**ARRIAGA**" se hace responsable exclusivamente de los gastos funerarios especificados en el anexo 1 del presente convenio, siempre que se dé aviso inmediato del deceso a "**ARRIAGA**" tal y como se establece en la cláusula novena del presente convenio, de esa manera "**ARRIAGA**" le indicará como le otorgará el servicio, además se podrá realizar de acuerdo a las costumbres y las posibilidades del lugar del que se trate, previa solicitud expresa del integrante de "**EL COBAEH**" o sus beneficiarios a "**ARRIAGA**". Lo anterior aplica en todo el Estado de Hidalgo y en algunas ciudades de la República Mexicana. El servicio funerario que otorgue la empresa en domicilio incluye la instalación para el funeral hasta 100 km a la redonda de Pachuca, Hidalgo. Estos servicios no incluyen traslados que excedan la distancia anteriormente descrita ni ningún otro servicio no especificado en el anexo 1 del presente convenio.

Queda establecido expresamente que "**ARRIAGA**" no se hará responsable en ningún caso del pago o reembolso de las cuotas pagadas por el integrante a "**ARRIAGA**" en caso de que el trabajador o sus beneficiarios o algún familiar contrate un servicio funerario ajeno al proporcionado por la empresa, ni se hará responsable del pago o reembolso por los servicios contratados con un tercero.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para que "**ARRIAGA**" esté en condiciones de proporcionar el servicio materia del contrato por fallecimiento del titular, la persona designada para el trámite deberá solicitarlo, acreditando para tal efecto que el Titular es integrante del convenio.

DÉCIMA TERCERA. - Para que "**ARRIAGA**" esté en condiciones de proporcionar el servicio materia del contrato por fallecimiento de un beneficiario, el integrante de "**EL COBAEH**" deberá solicitarlo, acreditando para tal efecto ser integrante del convenio y especificar el parentesco con el finado.

DÉCIMA CUARTA. - Queda establecido expresamente que los servicios que se incluyen en el presente convenio, así como en el contrato de Plan de Protección Voluntaria no incluyen pago de trámites o derechos.

DÉCIMA QUINTA. - Para los trámites necesarios a que se refiere la cláusula anterior, deberán presentar los documentos legales correspondientes del finado, mismos que son los siguientes:

- Certificado de defunción (original y copia);
- Acta de nacimiento del finado o CURP (original y copia);
- Acta de matrimonio (original y copia) en su caso;
- Credencial del trabajador como integrante de "**EL COBAEH**".

DÉCIMA SEXTA. - "**LAS PARTES**" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará "**ARRIAGA**", con el objeto de llevar a cabo las retenciones



que previamente haya realizado al trabajador que contrató el servicio, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que "EL COBAEH" no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de ninguna otra índole, "EL COBAEH" no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un servicio con "ARRIAGA".

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

VIGÉSIMA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia al 31 de diciembre de 2025. Se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de "LAS PARTES", para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación.

Concluida la vigencia del presente convenio "EL COBAEH" no se hará responsable de la retención por los contratos que se encuentren vigentes entre "ARRIAGA" y los trabajadores de "EL COBAEH", por lo que la cobranza de los saldos pendientes quedará a cargo única y exclusivamente de "ARRIAGA".

VIGÉSIMA PRIMERA. -. Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "ARRIAGA" y los trabajadores de "EL COBAEH", "ARRIAGA" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

VIGÉSIMA TERCERA. - "ARRIAGA", se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que "ARRIAGA" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL COBAEH". Así mismo, "ARRIAGA", se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, "ARRIAGA", se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de "EL COBAEH", y generar el aviso de privacidad correspondiente.

Es importante referir que **"EL COBAEH"** se abstendrá en todo momento de proporcionar datos personales de los trabajadores adscritos a su servicio, por lo que **"ARRIAGA"** buscará los medios idóneos para obtener la información personal de los trabajadores a quienes les ofrecerá sus servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que a la firma de este Convenio de Colaboración se dejará sin efecto alguno cualquier documento signado con anterioridad que tenga el mismo objeto o fin, dejando únicamente vigente el presente instrumento legal, sujetándose exclusivamente a los derechos y obligaciones que lo integran.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, **a los 06 (seis) días del mes de enero del año 2025.**

POR **"EL COBAEH"**

POR **"ARRIAGA"**



RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

PEDRO ARTURO ARRIAGA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL



ESTEFANIA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y
FINANZAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** Y POR OTRA PARTE **ARRIAGA PREVISIÓN S.A. DE C.V.**, A LOS **06 DÍAS DE ENERO DEL 2025**, CONSTANTE EN 7 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.